

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 25 DE JUNIO DE 1942

NÚMERO 183

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Segunda

Resolución N° 84 de 11 de Junio de 1942, por la cual se concede una autorización.

Resuelto N° 372 de 2 de Junio de 1942, por el cual se concede libertad condicional a un reo.

Resueltos Nos. 373, 374 y 375 de 5 de Junio de 1942, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

Resuelto N° 376 de 5 de Junio de 1942, por el cual se niega una solicitud.

Resuelto N° 377 de 8 de Junio de 1942, por el cual se concede libertad condicional a un reo.

Alcaldía Municipal de La Chorrera.

Vista Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 372

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 372.—Panamá, 2 de Junio de 1942.

Brígido Vergara, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 57-654, de oficio agricultor quien cumple en la Cárcel de Circuito de Veraguas (Santiago), pena de ocho meses y veintidós días de reclusión, que le impuso el Juez Municipal del Distrito de Montijo, en sentencia proferida con fecha 27 de febrero de este año solicita su libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de dicha pena, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada;

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Brígido Vergara de generales expresadas la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena, es entendido que este Resuelto será revocado si infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Por lo tanto ordénase su inmediata libertad. Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 373

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 373.—Panamá, 5 de Junio de 1942.

Tita Ortega, panameña, de oficio domésticos, quien cumple en el Reformatorio de Mujeres pena de dos años de reclusión, que le impuso el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en sentencia proferida con fecha 5 de Mayo del año 1941 reformatoria de la dictada por el Juez Segundo del Circuito de Colón el 28 de abril del

mismo año, solicita la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de dicha pena, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada;

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Tita Ortega de generales expresadas la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena impuesta, pero es entendido que este Resuelto será revocado si infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Por lo tanto ordénase su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 374

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 374.—Panamá, 5 de Junio de 1942.

Leopoldo Spencer, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 11-2123, jornalero quien cumple en la Cárcel del Circuito de Colón pena de cuatro meses de reclusión, que le impuso el Tribunal de Apelaciones y Consultas en sentencia proferida con fecha 11 de mayo del presente año que confirma la del Juez 3° Municipal de ese mismo Distrito solicita su libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta o tercera parte de dicha pena, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada;

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Leopoldo Spencer de generales expresadas la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena impuesta, pero es entendido que este Resuelto será revocado si infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde

de su condena el día 7 de los corrientes, sirvase ordenar su libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 375

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 375.—Panamá, 5 de Junio de 1942.

Luciano Vega, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 31-724 quien cumple en la Cárcel del Circuito de Chitré pena de cinco meses y diez días de reclusión, que por el delito de lesiones le impuso el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, en sentencia proferida con fecha 23 de diciembre del año próximo pasado, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada;

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Luciano Vega, de generales expresadas, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Por lo tanto ordenase su inmediata libertad. Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 377

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto N° 377.—Panamá, 8 de Junio de 1942.

Víctor Manuel Chezmar, norteamericano, barbero, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de dos MESES DE RECLUSIÓN, que por el delito de ESTAFA le impuso el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, en sentencia proferida con fecha 13 de mayo del presente año, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de esa pena, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las disposiciones de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Víctor Manuel Chezmar, de generales expresadas la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena impuesta, pero es entendido que este Resuelto será re-

vocado si infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Por lo tanto ordenase su inmediata libertad. Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. QUIROS Y Q.

NIEGASE SOLICITUD

RESUELTO NUMERO 376

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 376.—Panamá, 5 de Junio de 1942.

El señor Mow Hock León, quien se dice panameño de nacimiento, por medio de memorial fechado en Colón el día primero de los corrientes, solicita que se dicte resolución en el sentido de que su "nombre de infancia" o sea Mow Hock León sea cambiado al de Alejandro Mow que es su nombre traducido al castellano.

Pero como el peticionario o memorialista no ha dado cumplimiento a lo que sobre la materia dispone el Decreto Ejecutivo N° 17 de 1914 adicionado al Libro I del Código Civil, como apéndice:

SE RESUELVE:

Negar lo solicitado por el señor Mow Hock León y ordenar su archivo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

DASE AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 84

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 84.—Panamá, 11 de Junio de 1942.

El señor Clemente Cruz, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 47-26719, por medio de memorial de 24 de septiembre de 1941, solicitó que se le concediera autorización para cambiar el nombre de su hijo legítimo Serafín Cruz Ríos por el de Clemente Cruz Ríos.

Esta petición fué tramitada por el señor Juez Tercero del Circuito con audiencia del señor Fiscal Tercero de este mismo Circuito, quien después de que fueron llenados los requisitos que hace indispensables el Decreto Ejecutivo No. 17 de 1914, envió estas diligencias con su informe concebido en los siguientes términos:

"Señor Ministro:

Por medio de memorial de fecha 24 de septiembre del año próximo pasado, Clemente Cruz, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal distinguida con el número 47-26719, inició gestión ante este Juzgado con el objeto de obtener el cambio de nombre en el Registro Público de su menor hijo Serafín Cruz Ríos por el de Clemente Cruz Ríos. La razón para el cam-

bio propuesto es, según el peticionario, el deseo natural y legítimo en todo padre de perpetuar su nombre.

Acompañó a su solicitud el peticionario sendos certificados expedidos por el Registrador General del Estado Civil de las Personas que contienen la partida de su matrimonio y la del nacimiento de su menor hijo Serafín Cruz Ríos.

La petición en referencia fue acogida y se ordenó la publicación de un extracto de ella en la Gaceta Oficial, a fin de que dentro del término legal pudieran presentar oposición cuantas personas se consideraran con derecho a ello. Se han agregado a los autos los ejemplares del periódico oficial en que aparecen publicados los edictos de citación correspondientes.

Como ninguna oposición fuere presentada dentro del término de 60 días señalados por la ley con tal objeto, se envió el negocio en traslado al representante del Ministerio Público, funcionario este que al evacuar dicho traslado manifestó que no tenía objeción alguna que hacer a la solicitud de que se trata, ya que considera que no existe impedimento que vede el que se le otorgue al petente el permiso que solicita.

Concluida, pues, la tramitación del negocio de conformidad con lo establecido en el Capítulo XI del Decreto Ejecutivo número 17 de 1914, reglamentario del Registro del Estado Civil, remito a usted el expediente respectivo, que consta de trece (13) folios escritos, para su resolución final, a tenor de la disposición del artículo 103 del mencionado Decreto Ejecutivo.

Una vez que ingresaron a este Despacho las diligencias creadas se solicitaron del señor Procurador General de la Nación y del señor Registrador General del Estado Civil, sus opiniones respectivas y ambos funcionarios se produjeron acordes con que se le otorgue el permiso que solicita. Por medio de la Vista N° 24 de 25 de marzo el Procurador y de su informe del 26 de mayo, el Registrador General del Estado Civil; ambos de este mismo año.

Y como de la actuación en estudio no emerge vicio alguno que la invalide ya que en un todo se han cumplido con las disposiciones normativas de la materia.

Tratándose del anhelo de un padre que desea que el único de sus hijos lleve su nombre, cosa que sólo a él puede interesarle.

Este Ministerio estima y hace suyos los conceptos emitidos, y teniendo en cuenta la justificación de esta petición y como ella se ajusta a Derecho,

SE RESUELVE:

Autorízase al señor Registrador General del Estado Civil de las Personas para que cambie el nombre del menor Serafín Cruz Ríos inscrito al folio 336 del tomo 92 de nacimientos de la Provincia de Panamá, por el de Clemente Cruz Ríos, de acuerdo con lo que establece el artículo 105, del Decreto Ejecutivo N° 17 de 1914.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia.
C. DE LA GUARDIA JR.

Alcaldía Municipal de la Chorrera

PERMISO

RESOLUCION NUMERO 385

República de Panamá.—Provincia de Panamá.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Resolución número 385.—La Chorrera, 9 de Junio de 1942.

Vistos: El memorial que antecede de la señora Josefina Jiménez, el Informe N° 126, fecha de ayer, del Inspector de Construcciones y el recibo N° 9796 expedido el día de ayer por el Colector Municipal en el cual consta que la solicitante ha pagado la suma de B. 15.00, por valor del impuesto de edificación de su casa y, por lo tanto,

SE RESUELVE:

Concederle permiso a la señora Josefina Jiménez para que construya una casa a sus expensas para habitación con materiales adecuados y permitidos en un lote de terreno de propiedad de este Municipio, que mide veinte metros de frente por veinticinco metros de fondo o sean quinientos metros cuadrados (M. c.500) de extensión superficial, situado en la nueva barriada de "Matuna" y dentro de los siguientes linderos: Norte, y Este, terreno vacante; Sur, una calle en proyecto, y Oeste, un potrero de José Pinzón.

Bajo la responsabilidad del dueño y del constructor, la casa se construirá guardando la línea de construcción demarcada por el Inspector de Construcciones y cumpliendo además los requisitos señalados por los artículos 1313 a 1319 del Código Administrativo, por el Acuerdo Municipal N° 1° de 1920, por los Decretos Números 107 y 130 de 1941, del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, y los siguientes:

Altura del alero, 12 pies lo menos. Resaltos en las hileras frente a la calle, 2 metros. Altura de las puertas, 8 pies y anchura, 4 pies, con celosías de 14 pulgadas de altura, sobre los 8 pies. Ventanas frente a la calle, 5 pies de altura y 3 pies de anchura, a una distancia de un metro y 20 centímetros desde el piso; además celosía de 12 pulgadas de altura. Piso de madera, cemento, mosaicos o ladrillos. Aceras abiertas en toda la extensión de la medida del frente del solar o lote correspondiente a la casa y con anchura de 2 metros y altura de 8 pulgadas lo menos sobre el nivel de la calle. Resaltos en las culatas no excederán de 15 centímetros. El baño y el excusado de taza se harán contiguos a la habitación más adecuada, de modo, que el piso de ellos, por ningún motivo sea más bajo de seis pulgadas del piso de la casa, y deben ser cubiertos con un volado de techo.

El término para llevar a cabo esta obra es de seis meses. Este permiso debe ser presentado enseguida al Inspector de Salubridad para los fines legales consiguientes.

Comuníquese y archívese.

El Alcalde,

ARTURO DELVALLE N.

El Secretario,

Arnoldo Cano.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Relaciones Públicas de la Secretaría de Gobierno y Justicia. Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, No. 2.—Tel. 2647 y 1964.—Apartado Postal No. 127.
TALLERES: Imprenta Nacional—Calle 11 Oeste No. 2**ADMINISTRACION:**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No. 80
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.
Un año: En la República: B. 12.00.—Exterior: B. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS**ACTA**

de la visita practicada por el Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal del mismo, correspondiente al mes de Mayo de 1942.

En Portobelo a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y dos, siendo las nueve de la mañana, se trasladó el señor Alcalde en asocio del señor Personero Municipal y el suscrito Secretario a la Oficina del Juzgado del Distrito, con el fin de pasarle visita correspondiente al mes de Mayo de 1942, de conformidad con el artículo 270 del Código Judicial. Encontrándose presente en la Oficina el señor Juez y su Secretario, éste último puso de manifiesto los libros que se llevan en el Juzgado, los que fueron examinados y se encontraron en buen estado de servicio y bien llevados, de cuyo examen se extrajo el siguiente resultado:

Asuntos Civiles

1 juicio ejecutivo propuesto por Amadeo Ceballos contra Eloisa C. vda. de Hassan, fenecido.

1 Demanda civil ordinaria propuesta por J. Sanguillén contra Dámaso Meléndez, en suspenso mientras tanto venga un Exhorto librado al Juez 1º Municipal del Distrito de Colón, en solicitud de una diligencia.

1. Juicio civil ordinario introducido por Eloisa C. vda. de Hassan contra Amadeo Ceballos, en el juicio ejecutivo que éste propuso contra la Ceballos vda. de Hassan, pidiendo la nulidad de lo actuado por no ser de competencia de este Juzgado según la cuantía, este juicio pasó en apelación al Tribunal de Apelaciones y Consultas y por Resolución de reciente fecha, fue declarado nulo todo lo actuado y se archivaron dichas diligencias.

Se efectuó el día 3 de Mayo un matrimonio civil entre los señores Luis Yap y Francisca Alvarez.

1 Demanda verbal propuesta por A. V. de León contra Horacio Avila, en curso.

Asuntos Criminales

Ninguno en curso.

El señor Juez manifestó al suscrito Alcalde, que hace pocos días se encargó del puesto de Juez Municipal de este Distrito y que en el Juzgado no se encuentran leyes ni códigos de ninguna espe-

cie, ni útiles de escritorio, y que para la buena marcha de la administración de justicia se hace muy necesario estos útiles, para conseguirlos se ha dirigido, bajo el oficio No. 5 de fecha 2 de este mes al señor Gobernador de la Provincia solicitándolos, de acuerdo con una circular No. 3 del mismo señor Gobernador y en atención a la Ordenanza No. 10 de 31 de Marzo de 1942, sobre Presupuesto de Rentas vigente. El señor Alcalde le contestó, que estaba bien lo solicitado al Gobernador, pues él ha recibido la misma circular No. 3 a que hace alusión el señor Juez.

No habiendo mas de que tratar, se dió por terminada la presente visita que se firma para constancia por todos los que en ella han intervenido.

El Alcalde, BENITO CAÑAS.—El Juez Municipal, JUSTINO SANGUILLEN J.—El Personero Municipal, JUAN M. KONNION.—El Secretario del Juzgado, Alberto Hamilton.—El Secretario de la Alcaldía, Modesto Marek B.

AVISOS Y EDICTOS**A V I S O**

Para los efectos del artículo 36 de la ley 43 de 1919, hago saber al público que he vendido a los señores Gustavo Eduardo Alemán y Ramón Vega Vega, mi establecimiento de Cantina situado en esta ciudad, en la esquina formada por la Calle 3 de Noviembre y Calle 22 Este bis, llamada "Cantina Colón". La venta ha sido hecha por la escritura número 418 de esta fecha de la Notaría 3ª de este Circuito.

Panamá, 22 de Junio de 1942.

Benigno Abad B.

(Primera publicación)

A V I S O

Por medio del presente aviso se hace saber al público en general que en la Sección de Control de las Empresas de Utilidad Pública, situada en los altos del Palacio Nacional, se darán todas las explicaciones concernientes a las nuevas tarifas de energía eléctrica que últimamente han sido puestas en vigencia. Igualmente, a los clientes que lo deseen, se les hará la comprobación de sus cuentas.

Jefe de la Sección de Control de las Empresas de Utilidad Pública.

ESCRITURA NUMERO NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. — (995)

Por la cual se disuelve la sociedad anónima denominada GACHARD CORPORATION, INC.

Panamá, Junio 20 de 1942.

En la ciudad de Panamá, capital de la República y cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veinte (20) días del mes de Junio del año de mil novecientos cuarenta y dos (1942), ante mí, EDUARDO VALLARINO, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número cuarenta y siete-ocho mil quinientos cincuenta y dos (47-8552), comparecieron personalmente los señores VICENTE SAENZ, varón, mayor de edad, casado, empleado de comercio, panameño y vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número cuarenta y siete-nueve mil ochocientos cincuenta y siete (47-9857), y SYDNEY JOCELYN WILLIAMS, varón, mayor de edad, casado, contable, súbdito británico y vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número tres-tres mil novecientos once (3-3911), quien manifestó no necesitar intérprete por conocer el español, comparecientes a quienes doy fé de que conozco, y me pidieron que hiciera constar en escritura pública lo siguiente:

PRIMERO: Que los comparecientes son los únicos in-

corporadores de la sociedad denominada GACHARD CORPORATION, INC. y las únicas personas que han convenido en suscribir o tomar acciones en dicha sociedad, la cual fue constituida por Escritura Pública número setecientos quince (715) de veinte (20) de Mayo de mil novecientos cuarenta (1940), de la notaría Primera de este Circuito, e inscrita en el Registro Público, Personas Mercantiles, al Folio ciento veintinueve (121) del Tomo noventa y nueve (99), bajo asiento número veintitres mil noventa y cinco (23,095) bis, el día veintidos (22) de Mayo de mil novecientos cuarenta (1940).

SEGUNDO: Que la expresada sociedad no ha emitido acción alguna.

TERCERO: Que los comparecientes, con el carácter expresado y en ejercicio del derecho que otorga el artículo ochenta y tres (83) de la Ley treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927), han convenido en disolver dicha sociedad y al efecto hacen constar la disolución de la sociedad denominada GACHARD CORPORATION, INC.

Advertí a los comparecientes que la copia de este instrumento debe registrarse; y leído como les fue en presencia de los testigos instrumentales señores Pacifico Villar, con cédula cuarenta y siete-dos mil seiscientos sesenta y seis (47-12766) y Joaquín Rubén Sánchez, con cédula cuarenta y siete-tres mil novecientos ochenta y nueve (47-3989), varones, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, personas a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, lo encontraron conforme, le impartieron su aprobación y lo firman para constancia con los testigos mencionados por ante mí, el Notario, que doy fé. Se deja constancia de que el número de orden que corresponde a esta escritura es el novecientos noventa y cinco.—Vicente Saenz.—Sydney Jocelyn Williams, Pacifico Villar.—Joaquín Rubén Sánchez.—EDUARDO VALLARINO, Notario Público Primero. (Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Tesorero Provincial de Panamá, debidamente autorizado, por el presente al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día once (11) del mes de Septiembre próximo, a las ocho de la mañana para dar comienzo a la diligencia de remate del arrendamiento por un año de un local en el Matadero Público de esta ciudad para depositar cueros de res y cualquier otro producto utilizable del ganado que se sacrifica en el Matadero Público de esta ciudad.

El local consiste en un cuarto que forma parte del edificio principal del Matadero, tiene piso de concreto y mide cinco metros sesenta centímetros de ancho por quince metros setenta centímetros de largo.

Valor del arrendamiento por un año: QUINIENTOS CUARENTA BALBOAS (B. 540.00).

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo expresado arriba. Las posturas se admitirán desde las ocho de la mañana hasta que el reloj del Despacho del Tesorero dé la primera campanada de las once y de esta hora hasta que el mismo reloj de la primera campanada de las doce se oírán las pujas y repujas después de la cual campanada se hará la adjudicación provisional del mejor postor.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación en la Tesorería del Cinco por ciento (5%) de la cantidad de Quinientos Cuarenta Balboas (B. 540.00) expresada arriba como avalúo.

Panamá, 18 de Junio de 1942.

ROBERTO PEREZ.
Tesorero Provincial.
Juan B. Polo.
Secretario.

(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Tesorero Provincial de Panamá, debidamente autorizado, por el presente al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 10 (diez) de Septiembre próximo para dar comienzo a las ocho de la mañana a la diligencia de remate de la finca que se cita y se describe adelante, cuya venta ha sido ordenada por el Ayuntamiento Provincial de Panamá.

Finca número cuatro mil ciento once (4,111), inscrita en el Tomo ciento once (111), folio ciento treinta y cuatro (134), Provincia de Panamá, Registro Público. Dicha finca consiste en casa de dos pisos de madera y te-

cho de zinc anexo de dos pisos de los mismos materiales y una bodega también de madera y techo de zinc, constituidos en terrenos de la Compañía del Ferrocarril de Panamá, situados en la Calle 21 Este Bis, distinguidas con el número once (11). LINDEKOS: Norte, predio de S. L. Toledano; Sur, Calle 20 Este Bis; Este, Cuartel de Bomberos y Oeste, casa de un señor Mahoni. MEDIDAS: La casa mide nueve metros sesenta y cinco centímetros de frente, por siete metros cuarenta centímetros de fondo; el anexo mide seis metros veinte centímetros de ancho, por once metros sesenta centímetros de largo; y la bodega nueve metros sesenta y cinco centímetros de frente y de fondo diez metros cuarenta centímetros ocupando toda una superficie de doscientos cuarenta metros cuadrados con sesenta y nueve centímetros de metro.

Valor de la finca seis mil balboas (B. 6,000.00).

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor de seis mil balboas (B. 6,000.00), las cuales posturas podrán hacerse hasta cuando el reloj de la oficina del Tesorero dé la primera campanada de las once de la mañana y de esta hora, hasta que en el mismo reloj suene la primera campanada de las doce de la mañana se oírán las pujas y repujas, después de las cuales se adjudicará el bien provisionalmente al mejor postor, y de manera definitiva cuando este haga el pago dentro del término legal.

Para habilitarse como postor se requiere consignar el cinco por ciento (5%) del avalúo en la Tesorería.

Panamá, Junio 16 de 1942.

ROBERTO PEREZ.
Tesorero Provincial.
Juan B. Polo.
Secretario.

(Segunda publicación)

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Balboa,

HACE SABER:

Que en poder del señor Aguedo Zaldivar se encuentra depositado una panga número 5 color azul, de dimensiones de 6 pies de ancho por cuatro metros de largo.

Esta panga, ha sido denunciada ante este Despacho, por el señor Aguedo Zaldivar, vecino de este Distrito y portador de la cédula de identidad No. 41-166, por encontrarse estacionada en el mar de "Pozo Gordo" jurisdicción de este Distrito que queda en la misma playa del Rey, sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de Ley. Copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Todo el que se crea con derecho al referido semoviente, debe presentarse a hacerlo valer en tiempo oportuno, de lo contrario si no presentaren ningún reclamo en forma legal, se procederá a su remate en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

San Miguel, 13 de Junio de 1942.

(Tercera publicación)

Rogelio Ruiz.

AVISO DE REMATE

El Administrador General de Aduanas,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día ocho (8) de Julio a las 2:30 de la tarde, para que tenga lugar el remate en subasta pública, "al martillo", de los efectos que mas abajo se detallan:

1 Sombrera para hombre (usada)	B. 2 00
38 Sombreros de fieltro, para señora por confeccionar a B. 0.25 c.u.	9.50
47 Docenas. Plumas para sombreros a B. 0.50 c docena	23 50
42 Flores artificiales a B. 0.10 c.u	4.20
1 vaso	
1 lampara eléctrica de vidrio	2.50
1 Canasta de paja	1.25
1 pie de lámpara de pared, eléctrica . .	0.50
6 ceniceros de arcilla de café a B. 0.25 c.u. .	1.50
1 Coctelera china de metal	2.00
1 Coctelera china de metal y 6 vasos . . .	4.00
1 Juego (3 piezas) adorno hecho por los indio, canadienses	1.00
1 Cenicero Oriental	0.25
1 Frasco Reductor de color para limpiar botellas - "Gollys"	0.25

7 Camisas a B. 0.25 c.u.	1.75	4 guachos para ropa B. 0.10 c.u.	0.40
14 Camisas de trabajo a B. 0.50 c.u.	7.00	132 Docena frascos vacíos para perfu-	
2 pantalones de trabajo a B. 0.75 c.u.	1.50	me a B. 0.05 c.u.	0.90
2 overoles a B. 1.00 c.u.	2.00	21 corchetes para góleras de señora a	
2 guayaberas a B. 0.75 c.u.	1.50	B. 0.10 c.u.	2.10
12 calcancillos a B. 0.25 c.u.	3.00	1 reloj de batería	1.00
2 calcancillos de manga suelta a B. 0.15	0.30	10 pares tacones de madera a B. 0.10 c.u.	1.00
5 trajes húngaros de seda bordados, para		7 carretes de hilo de papel para envolver	
niñas a B. 2.50 c.u.	12.50	c.u. soporte.	2.25
2 mamelucos a B. 0.25 c.u.	0.50	2 mechales para estufa de Kerosene B.	
1 traje de seda de mujer	1.25	0.25 c.u.	0.75
12 calzoneros de niña a B. 0.25	3.00	4 cajas de lace a B. 1.00 c.u.	4.00
2 pyjamas de niña a B. 0.75 c.u.	1.50	1 calentador eléctrico para Clínica	5.00
2 trajes húngaros de seda bordados, para		4 cajas paquetes de mien, tamaños surti-	
niña a B. 1.75 c.u.	3.50	dos a B. 2.50 c.u.	10.00
1 traje húngaro de seda bordado, para ni-		8 paquetes botoncillos (12 gruesas C/P)	
ña	0.30	a B. 1.00 c.u.	8.00
13 trajes húngaros de niña bordados a		1 lote espuelas botones de metal para	
B. 1.75	22.75	trajes de señora	2.00
1 pyjama de seda, para señora	2.00	6 cirios (28 pedas) B. 0.40 c.u.	2.40
6 chaquetas húngaras de Wähl a B. 1.50		8 velas (24 pedas) B. 0.50 c.u.	2.40
1 kimona de seda	5.00	2 cortinas encerradas a B. 0.25 c.u.	0.50
1 kimona de seda	3.00	2 paquetes libretas (100) facturas de	
1 kimona de seda	1.25	venta	10.00
1 chaquetas húngaras bordadas, de seda		10 paquetes "Cermizal" para tocador B.	
a B. 2.00 c.u.	14.00	0.25	2.50
6 chaquetas húngaras bordadas, de seda		21 paquetes "Cermizal" para tocador B.	
a B. 3.00 c.u.	18.00	0.10	2.10
7 chaquetas húngaras bordadas, de seda		2 botellas de Ron Ecuador B. 1.25 c.u.	2.50
a B. 1.50 c.u.	10.50	1 caja capsulas para botellas	3.00
18 chaquetas húngaras, bordadas, de		6 cajas (5 botellas) Rye Whiskey Cue-	
wähl a B. 2.50 c.u.	45.00	kenheimer a B. 8.50 c.u.	51.00
6 cinturones húngaros a B. 0.75 c.u.	4.50	9 cajas (3 botellas) Rye Whiskey Cue-	
1 Docena Pañuelos de algodón	0.75	kenheimer a B. 5.10 c.u.	45.90
14 pares de medias cortas para mujer a		64 sombreros de paja (orejeros) B.	
B. 0.15 c.p.	2.10	0.25 c.u.	16.00
1 Corbata húngara	0.25	7 pares de zapatos de trabajo para hom-	
1 Par de medias de niña	0.05	bre (usados) B. 2.25 c.u.	15.75
2 Vicerias húngaras para señora a B.		3 pares de zapatos de trabajo (usados	
0.25 c.u.	0.50	para hombre (nuevos) B. 2.50 c.u.	7.50
1 corte listado (3 yardas)	0.60	5 pares de zapatos para hombre (usa-	
1 corte Crep. Rayón chocolate (3 yardas)	0.75	dos) B. 1.50 c.u.	7.50
1 corte Whall amarillo (2 yardas)	0.40	4 pares de zapatos para hombre (nue-	
1 corte Zaraza floreado (4 yardas)	0.60	vos) B. 2.50 c.u.	10.00
1 pieza aluminio a B. 0.25	0.25	1 par de zapatos para hombre (nuevos)	
1 bandeja de lata para pastillas	0.25	de lona	1.25
1 plato de lata	0.05	3 pares de zapatillas de raso para mujer	
1 "Meat Chopper" Case por 5538	2.00	nuevas.	9.00
1 cubierta navaja eléctrica de afetar.	0.50	1 par de zapatillas de cabritilla blanca	
4 servilletas de papel B. 0.10 c.u.	0.40	para mujer (nuevas)	3.50
10 rollos alambre para cuerda de pescar		4 pares de zapatos para mujer a B. 2.00	
(5 alambres c.u.) a B. 0.10 c.u.	1.00	c.u.	8.00
1 navaja de afeitar	1.50	8 pares de zapatos para mujer B. 1.90	
2 flash Light (grandes) B. 0.75 c.u.	1.50	c.u.	8.00
2 flash Light (medianos) a B. 0.50 c.u.	1.50	4 pares de zapatos de caucho para mujer	
20 encendedores de cigarrillos a B. 0.25		B. 0.50	2.00
c.u.	5.00	8 pares de zandalias para mujer	
1 lente para máquina de retratar	0.50	a B. 0.30	2.40
1 bovina 65-voltios Sen. L. 604	4.00	2 pares de chinchas para mujer a B.	
2 peñillas de mujer a B. 0.10 c.u.	0.20	0.25	0.50
1 martillo mecánico	1.50	1 par de zapatos para niña	1.50
1 martillo carpintero	1.00	4 pares de zapatos para niña a B. 1.00	
15 carretillas hilo de seda para bordar a		c.u.	4.00
B. 0.10 c.u.	1.50	2 pares de zapatos para niña a B. 0.75	
4 jaboneras para jabón líquido B. 1.00		c.u.	1.50
c.u.	4.00	5 pares de zapatos para niña a B. 0.50	
33 piezas "Rockford" "Cluch Parts"		c.u.	2.50
B. 0.10 c.u.	3.30	1 par de zapatos para niña de baño	0.25
1 lote tornillos con tuercas	11.50	2 pares de zapatos para baby a B. 0.25	
1 felpudo de estopa de coco	0.50	c.u.	0.50
1 alfombrilla de caucho	1.00	6 azucareros de vidrio a B. 0.10 c.u.	0.60
1 cabezote para cilindro de automóvil	1.00	1 máquina Kodak Senior Six-20	12.50
1 pieza de aluminio para maquinaria	2.00	1 máquina Kodak Vigilant Junior Six-20	6.00
1 tapa de hierro esmaltada	1.00	1 máquina Kodak N9 2 HawKye Special	2.50
2 carbas a B. 0.50 c.u.	1.00	6 cámaras para retratar de cajón a B.	
1 saco para ropa sucia (grande)	0.75	0.50	3.00
1 saco para ropa sucia (chico)	0.50	1 lonchera con termos	0.75
3 Cascos (Helmet) usados a B. 0.25 c.u.	0.75	1 tiple	3.00
2 latas jabon "Saddle Soap" a B. 0.25		2 banjos a B. 15.00 c.u.	30.00
c.u.	0.50	1 guitarra	15.00
6 cucharas ordinarias	0.50	1 clarinete	25.00
1 maletín de cuero para colegio	0.75	1 Ranta Pennsylvania 4-75-596-21-4 lonas	10.00
7 puntas de asta a B. 0.20 c.u.	1.40	cajita adornos de vidrio (rotos)	0.50
1 suiche eléctrico	1.00	3 anteojos usados B. 5.00-4.00 y 3.00	12.00
5 piezas para Radio	2.00	1 caja de botellas vacías (12 botellas)	0.60
1 hacha niquelada	4.00	5 cajas de botellas vacías (24 botellas)	
1 lata barniz para piso	1.25	c.u.	6.00
1 guantes de tela	0.25	1 cuñete de clavos	10.00
1 llave para pluma de agua	1.50	4 afiliteros a B. 0.05 c.u.	0.20
1 brassier	0.20	1 cuñete Jugo Naranjillo	20.00

5 litros Extracto Habas de Tonka	14.00	E. 2.55 c.u.	16.50
5 galones Kerosene	1.00	6 relojes cromados sin marca a B. 2.50	15.00
5 galones Pintura de Aluminio	20.00	c.u.	
5 galones Shellac	20.00	6 relojes cromados marca "Sicura" a B.	12.00
1 lata (galen) pintura verde	2.50	2.00 c.u.	
99 Docenas overoles de algodón	150.00	4 relojes cromados marca "Mulco" a B.	24.00
60 Docenas ratoneras de hierro	60.00	4.00 c.u.	
24 Latas (1 pinta) Barniz Under Lac Natural	24.00	6 relojes cromados marca "Opal" a B.	30.00
48 Latas (1/2 pinta) Barniz Under Lac Natural	24.00	5 relojes cromados marca "Opal" a B.	22.50
32 Docenas sombreros de fieltro para niño B. 2.00 la doc.	64.00	5 Relojes cromados marca "Opal" a B.	15.00
2 3/4 latas de 5 galones Jabon Líquido	12.50	c.u.	
1 caja (6 pqtos.) Libretas de Pedidos (Standard) 8 1/4 X 10 1/2 - 36 B. 0.50	18.00	RELOJES DE BOLSILO PARA HOMBRES	
24 Paquetes Libretas de Pedidos (Standard) 4 1/8 X 7 1/8 - 144 0.25	36.00	3 Relojes cromados, marca "Mulco" a B.	25.50
32 Paquetes Libretas de Pedidos (Standard) 3 5/8 X 5 1/8 - 192 0.20	38.40	8.50 c.u.	
2 Maletas de 30" B. 10.00 c.u.	20.00	3 Relojes cromados marca "Opal" a B.	19.50
2 Maletas de 29" B. 9.00 c.u.	18.00	6.50 c.u.	
4 Maletas de 28" B. 8.00 c.u.	32.00	138 Docenas de sombreros de fieltro a B.	414.00
2 Maletas de 27" B. 7.00 c.u.	14.00	3.00 c.u.	
2 Maletas de 26" B. 6.00 c.u.	12.00	11 Sombreros de fieltro	2.75
2 Maletas de 25" B. 5.00 c.u.	10.00	2 Pares de zapatos (mujer)	6.00
7 Maletas de 24" B. 4.00 c.u.	28.00	1 Par de zapatillas de caucho	1.00
4 Maletas de 23" B. 3.50 c.u.	14.00	Total	B. 4,076.36
4 Maletas de 22" B. 3.25 c.u.	13.00	Los artículos serán adjudicados al mejor Postor, inmediatamente después de haberse oído la última oferta.	
2 Maletas de 20" B. 3.00 c.u.	6.00	Hecha la adjudicación, el rematante pagará al rematador, el valor total del o los artículos que le hayan sido adjudicados.	
4 Maletas de 19" B. 2.75 c.u.	11.00	El Gobierno se reserva el derecho de rechazar o anular, una o todas las propuestas, si lo considera conveniente a los intereses del Fisco.	
4 Maletas de 18" B. 2.50 c.u.	10.00	Panamá, Junio de 1942.	
4 Maletas de 16" B. 2.25 c.u.	9.00		
2 Maletas de 14" B. 2.00 c.u.	4.00		
4-10-12 Cl. Vino espumante "Gancia"	112.00		
12-1 (Nigbiolo) 28	322.00		
11-6-12 Cl. Vino espumante "Gancia" 12-2 (Ssti espumante)	400.00		
10 Cl. Cherry Brands 12-1 (Heerin Dances)	90.00		
3 Cl. Calari Punch 12-1 (Noruego)	72.00		
4 Cl. Málaga Blanco Dulce 12-1 (Español)	32.00		
2 Cl. Oporto 12-1 (Español)	46.00		
118 Cl. Bitter Secrestat 12 litros (Francés)	13.00		
9-12 Cl. Vino Tinto St. Emilion Botella (Francés)	12.00		
9-12 Cl. Vino Jerez (Caballero) Botella (Español)	48.00		
16 Docenas Cerveza Blanca Noruega	7.50		
3.00 Doc.	25.00		
1 sola silla de Bambú	300.00		
1 juego cantina de metal: 1 mostrador	3.00		
2 estantes 1 espejo y 6 sillas	2.00		
1 solo Radio "Silvertone"	100.00		
3 Cuadros (grandes)	16.00		
4 Cuadros (pequeños)	59.50		
1 Refrigeradora	8.50		
40 litros Vinagre a B. 0.40 c. l.	162.00		
70 litros Vino Málaga B. 0.85 c. l.			
10 litros Jerez B. 0.85 c. l.			
120 litros Vermouth B. 0.85 c. l.			
RELOJES DE PULSO PARA SENORAS			
6 Relojes de metal dorado marca "Sica" a B. 3.50 c.u.	21.00		
6 relojes cromados, sin marca a B. 3.50	21.00		
12 relojes cromados marca "Sica" a B. 2.75 c.u.	33.00		
6 relojes cromados, sin marca a B. 2.50	15.00		
1 reloj de metal dorado, marca "Mulco" a B. 7.50 c.u.	7.50		
4 relojes cromados marca "Mulco" a B. 6.50 c.u.	26.00		
4 relojes cromados marca "Mulco" a B. 6.50 c.u.	26.00		
9 relojes cromados marca "Mulco" a 6.50 c.u.	58.50		
3 relojes cromados marca "Mulco" a 6.50 c.u.	19.50		
6 relojes cromados marca "Fida" a 4.00 c.u.	24.00		
RELOJES DE PULSO PARA HOMBRES			
6 relojes de metal dorado marca "Sica" a B. 3.00 c.u.	18.00		
3 relojes de metal dorado marca "Mulco" a B. 8.50 c.u.	25.50		
6 relojes cromados marca "Sicura" a			

“Juzgado Primero del Circuito.—Colon, diez y seis de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—

VISTOS:—La señora Dorothy de Meléndez, mayor de edad, y de este vecindario, pidió al Tribunal que corriese los trámites legales del caso y con audiencia de su esposo señor Dario Meléndez, mayor de edad y de este vecindario, representado por un Defensor designado de conformidad con la ley, se prive a éste de la libre administración de sus bienes, la cual deberá entregarse a la peticionaria como cónyuge del demandado. HECHOS: “13.—Desde hace algún tiempo, el señor Dario Meléndez tuvo una hemorragia cerebral, cortical derecha y como consecuencia de ella, ha quedado con una deterioración mental gradual progresiva. 29.— El señor Dario Meléndez y yo somos casados hace ya algún tiempo. 39.—Este estado se ha agravado con una segunda hemorragia y por lo tanto no se le puede considerar responsable de sus actos”. El negocio sufrió su tramitación legal y se designó como Defensor del Demente al abogado Raúl Herrera G., quien en defensa del demente negó los hechos y el derecho de la demanda de interdicción. Se dió audiencia también en este caso al señor Agente del Ministerio Público.

Durante el curso del juicio la señora de Meléndez pidió la interdicción provisional de su esposo, a lo que accedió el suscrito, luego de oír a las partes, por medio de su auto de 17 de febrero de este año y cuya parte resolutive dice así:

“Considera el Tribunal que el informe anterior, justifica la petición de interdicción provisional, formulada por la esposa del demente y por tanto, visto lo que establece el artículo 1399 del Código Judicial, y 304 del Código Civil y de acuerdo con el Fiscal del Circuito y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA aprobado el presente incidente de interdicción provisional propuesto contra Dario Meléndez y se nombra como Curadora Interna (sic) a su esposa, señora Dorothy de Meléndez.—Cópiese y notifíquese. (fdo) M. A. Díaz E.—(fdo.) Amadeo Argote A.—Secretario.”

En acatamiento a nuestra ley procesal, el suscrito se apersonó a la residencia del demente en asocio de dos médicos peritos, con el objeto de cumplir con el artículo 1401 del Código Judicial. A fs. 2 de este expediente existe un certificado expedido por el Dr. Antonio González Revilla y con vista del certificado mencionado, que data del 27 de Diciembre de 1940, el Dr. González Revilla, quien actuó de perito en asocio del Dr. Próspero Meléndez, se reafirmó en lo dicho y firmó con el otro perito el siguiente informe:

A V I S O

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, diez y seis de mayo de mil novecientos cuarenta y uno. VISTOS:—La señora Dorothy de Meléndez, mayor de edad, y de este vecindario, pidió al Tribunal que corriese los trámites legales del caso y con audiencia de su esposo señor Dario Meléndez, mayor de edad y de este vecindario, representado por un Defensor designado de conformidad con la ley, se prive a éste de la libre administración de sus bienes, la cual deberá entregarse a la peticionaria como cónyuge del demandado. HECHOS: "19—Desde hace algún tiempo, el señor Dario Meléndez tuvo una hemorragia cerebral, cortical derecha y como consecuencia de ella, ha quedado con una deterioración mental gradual progresiva. "29—El señor Dario Meléndez y yo somos casados hace ya algún tiempo. "39—Este estado se ha agravado con una segunda hemorragia y por lo tanto no se le puede considerar responsable de sus actos". El negocio sufrió su tramitación legal y se designó como Defensor del Demente al abogado Raúl Herrera G., quien en defensa del demente negó los hechos y el derecho de la demanda de interdicción. Se dió audiencia también en este caso al señor Agente del Ministerio Público.

Durante el curso del juicio la señora de Meléndez pidió la interdicción provisional de su esposo, a lo que accedió el suscrito, luego de oír a las partes, por medio de su auto de 17 de febrero de este año y cuya parte resolutive dice así:

"Considera el Tribunal que el informe anterior, justifica la petición de interdicción provisional, formulada por la esposa del demente y por tanto, visto lo que establece el artículo 1399 del Código Judicial, y 304 del Código Civil y de acuerdo con el Fiscal del Circuito y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA aprobado el presente incidente de interdicción provisional propuesto contra Dario Meléndez y se nombra como Curadora Interna (sic) a su esposa, señora Dorothy de Meléndez.—Cópiese y notifíquese. (fdo.) M. A. Díaz E.—(fdo.) Amadeo Argote A.—Secretario."

En acatamiento a nuestra ley procesal, el suscrito se apersonó a la residencia del demente en asocio de dos médicos peritos, con el objeto de cumplir con el artículo 1401 del Código Judicial. A fs. 2 de este expediente existe un certificado expedido por el Dr. Antonio González Revilla y con vista del certificado mencionado, que data del 27 de Diciembre de 1940, el Dr. González Revilla, quien actuó de perito en asocio del Dr. Próspero Meléndez, se reafirmó en lo dicho y firmó con el otro perito el siguiente informe:

"Señor Juez Primero del Circuito.—Cumplimos con el deber de rendir a Ud. nuestro parte del examen hecho al señor Dario Meléndez, por designación hecha por Ud. Del examen hecho al señor Dario Meléndez, en su residencia, consideramos que dicho señor no se encuentra en el sano juicio o ejercicio de sus facultades mentales y está incapacitado para ejecutar función que requiera razonamiento adecuado, debido a una psicosis de origen arterioesclerótico. El paciente ha sido hipertenso por un período de más de diez años (10); ha tenido tres hemorragias cerebrales, las cuales han producido considerable destrucción de la masa encefálica con su hemiplegia respectiva y deterioración mental subsecuente; y actualmente tiene períodos de lucidez alternados con períodos eufóricos, melancólicos y de excitación. Todo esta sincontología, contrasta considerablemente con el comportamiento del paciente. Dejamos así cumplida nuestra misión.—Colón, enero 31 de 1941.—(fdo.) Próspero Meléndez, M. D.—(fdo.) Antonio Gonzalez Revilla, M. D."

Este informe tan concluyente, que se refiere a un examen anterior, hizo a juicio del suscrito innecesario repetir un nuevo examen, ya que el estado del demente y lo que motiva ese estado, no puede mejorar en forma alguna, sino que como dicen los médicos y el Fiscal del Circuito, es de presumirse que su estado mental vaya agravándose día por día. Por otra parte se ha cumplido aquí con los emplazamientos de rigor, tanto por la prensa como en los estrados del Tribunal, sin que se haya presentado competidor alguno contra las pretensiones de la señora Meléndez, ni tampoco quien contradijere esa solicitud.

El señor Representante del Ministerio Público, en su vista número 149 de 15 de los corrientes, opina que procede la interdicción solicitada. Teniendo en cuenta, pues, que en este caso se han llenado las formalidades exigidas por la ley y que se ha demostrado, con los informes médicos, que el señor Dario Meléndez está incapacitado para regir sus bienes y su persona, dado su estado demente, es el caso de acceder a lo pedido y por tanto, el Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Fiscal del Circuito, DECRETA la interdicción definitiva del señor DARIO MELENDEZ, varón, mayor de edad y de esta vecindad y nombra en firme, como su CURADORA a su esposa, señora DOROTHY DE MELENDEZ, mujer, mayor de edad y de esta vecindad.

De acuerdo con el artículo 390 del Código Civil, se ordena la publicación de este fallo en el periódico oficial. Para los fines del artículo 1404 del Código Judicial, se dispone remitir este caso en consulta al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) M. A. Díaz E.—(fdo.) Amadeo Argote A.—Secretario.

En la ciudad de Colón, a las cuatro (4) de la tarde del día dieciséis (16) de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, notifico al señor Fiscal del Circuito la resolución anterior.—(fdo.) Alexis Vilá Lindo.—(fdo.) Argote A. Secretario.

En la ciudad de Colón, a las tres (3) de la tarde del día dieciséis (16) de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, notifico al señor Alberto L. Rodríguez, el auto anterior.—(fdo.) Rodríguez.—(fdo.) Argote A.—Secretario.

En la ciudad de Colón, a las ocho (8) de la mañana del día veinte (20) de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, notifico al señor Raul Herrera G. el auto anterior.—(fdo.)—Herrera G.—(fdo.)—Argote A.—Secretario.

En la ciudad de Colón, a las dos (2) de la tarde del día veinte (20) de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, notifico a la señora Dorothy de Meléndez, el auto anterior.—(fdo.) Dorothy M. Meléndez.—(fdo.) Argote A.—Secretario.

Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, diez y nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

VISTOS.—Consulta el Juez Primero del Circuito de Colón con este Tribunal Superior el auto, con fecha 16 de Mayo de 1941, mediante el cual decreta la interdicción definitiva de Dario Meléndez, mayor de edad y de

esa vecindad y nombra en firme, como sucuradora, a su esposa, señora Dorothy de Meléndez, mayor de edad, con residencia en la calle 7ª casa N° 1398 de esa vecindad.

Sobre este auto el Agente del Ministerio Público que actúa ante este Tribunal Superior ha emitido el siguiente concepto:

Honorables Magistrados.—En el juicio propuesto por Dorothy de Meléndez para que se declare en interdicción judicial al señor Dario Meléndez y se le nombre Curadora de sus bienes, se encuentran plenamente probados los siguientes hechos:

a) El señor Dario Meléndez es esposo de la peticionaria (folio 1).

b) El señor Dario Meléndez se halla en estado de demencia notoria desde hace muchos años (folio 17).

El Juez del conocimiento, Primero del Circuito de Colón, en auto de 16 de Mayo último, ha accedido a lo solicitado por la actora, proveído que consulta por mandato expreso de la Ley, y que por las razones expuestas concepto debe confirmarse.—(fdo.) Samuel Quintero Jr."

Este Tribunal considera también que el auto merece confirmarse. Los hechos de la demanda aparecen plenamente comprobados y el Juez le ha dado estricto cumplimiento a las disposiciones legales pertinentes. En mérito de lo expuesto, este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia consultada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Ricardo A. Morales.—(fdo.) B. Reyes T.—(fdo.) Pablo A. Vásquez.—(fdo.) M. de J. Granado G.—(fdo.) Erasmo Méndez.—(fdo.)—Guevara T.—Secretario.

Notifiqué hoy veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, a las once (11) de la mañana, al señor Fiscal.—(fdo.) Quintero Jr.—(fdo.) Guevara T.—Secretario.

CERTIFICO.—Que para notificar a las partes interesadas se fija el edicto N° 539, en lugar público de esta Secretaría, hoy Junio veinte y cuatro (24) de mil novecientos cuarenta y uno, a las nueve de la mañana. (fdo.) Guevara T.—Secretario.

Vencido el término del anterior edicto, hoy Junio veinticinco (25) de mil novecientos cuarenta y uno, a las nueve de la mañana, lo desfijo y lo agrego a sus antecedentes.—(fdo.) Guevara T.—Secretario".

(Única Publicación)

EDICTO NUMERO 2

El que suscribe Alcalde Suplente ad-hoc, del Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, por medio del presente al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alejandro Palma Aponte, de esta vecindad, se encuentra en esta fecha en calidad de depósito un novillo negro de segunda talla, como de cuatro años de edad, cachí-esplayado, sin hierro ninguno, solo señal de sangre consistente en el corte a las puntas de ambas orejas. Dicho cuadrúpedo ha sido denunciado en este Despacho a instancias del señor Corregidor de "La Raya de Calobre" esta jurisdicción, por el ciudadano PATRICIO ORTEGA, de aquella vecindad por haberlo encontrado vagando por los contornos en cita desde hace más de cuatro años sin conocerse dueño alguno.

Por tanto en cumplimiento de lo estatuido en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y demás disposiciones legales que rigen la materia se dispone fijar copia de este Edicto en esta Alcaldía y demás lugares concurrencias de la población por el término de treinta (30) días hábiles a partir de esta fecha a fin de que aquel que se considere con derecho al senoviente concurre a hacerlo valer oportunamente, de la contrario se procederá al avalúo del referido animal, para ser dado en pública subasta al mejor postor por el Sr. Colector de Hacienda de esta localidad, previa autorización del Tesorero Provincial. Copia auténtica de este mismo Edicto será enviada al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su respectiva publicación en la Gaceta Oficial, con el fin enunciado.

San Francisco, Veraguas, 11 de Junio de 1942.

El Alcalde Suplente ad-hoc.

SEBASTIAN GONZALEZ P.
La Secretaría Interina Ad-hoc.

(Segunda publicación)

Clara Medina